

que dho propio quede vti, sin perjuizio de heredam<sup>to</sup>;  
siendo al mismo tiempo preciso el atender la queja  
de dho molinero para que asta el citado tiempo tenga  
uso dho molino; y todo ello con respeto a los molinos  
y heredam<sup>tos</sup> de abajo; se debiera dar una providencia  
interna asta dho corte de agua, que todo lo subra; y  
es: que dho molinero pueda levantar el agua a la parte  
superior de dho molino, en palmo mayor abajo de la su-  
perficie de la pared, y a Levante de el, por la qual  
vienden las aguas en tiempo de abrieda; y que para q<sup>ue</sup>  
con dho Levante no se baian las aguas por las tres se-  
quia de Venafan, Albalate, y Almojara en perjuizio  
de los heredam<sup>tos</sup> de abajo; se entufen dhas tres se-  
quia, al modo que se ejecuta en el dia de la Nava de dho  
molino, dexandoles siempre el todo de su dotacion; y  
manteniendose en esta providencia asta la de dho con-  
te, queda todo subranado sin el menor perjuizio, ni  
otro nuevo gasto: y para que conste donde comen-  
ga, asi lo testifico, y firmo en Murcia, y Diez em-  
bre a quinze de mil setez<sup>to</sup> y setenta.

Dn D<sup>o</sup> James Buinago

Dn Antonio Vidal y Alar. Tuor oitavas por el Ayuntamiento de esta Ciudad. Testifico: que auiedo pasado al molino del Rey, propio de esta Ayuntamiento, y reconociendo los perjuicios que se relacionan en la certificacion antecedente, encontré ven ciertos, y que los medios que en ella se proponen, son los mas adequados para su remedio; por lo que me conformo en todo,